

TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. SECRETARIA.

De conformidad con el artículo 110 y 370 del C.G.P. se realiza el traslado de las excepciones de propuestas por el curador ad litem del señor JUAN GONZALEZ GARCIA parte demandada dentro del proceso con radicado No. 13001311000320170003600, QUEDA EN SECRETARIA EN TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ESTATUTO PROCESAL. –

INICIA TÉRMINOS: 07-04-2022

FINALIZA TÉRMINOS: 18-04-2022

CARTAGENA, 06-04-2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Padilla Mora', with a stylized flourish at the end.

**CAROLINA PADILLA MORA
SECRETARIA**



Señor juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.
j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

REF DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACIÓN DE DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE ADILYS MARGOTH ARDILA OROBIO.

DEMANDADO JUAN GONZALEZ GARCIA.

RADICADO 2017-0036.

ASUNTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

CLEMENTE ENRIQUE CANABAL MONTERO, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73´135.309, de Cartagena, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 206.279, del Honorable C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de CURADORA AD LITEM del señor, JUAN GONZALEZ GARCIA, acudo muy respetuosamente ante su despacho para contestar la demanda dentro de los términos de ley, así.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto, como se evidencia, dentro del expediente, de acuerdo a la prueba aportada denominada registro civil de matrimonio.

SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo a la prueba aportada por la demandante, denominada sentencia de divorcio del juzgado tercero de familia.

TERCERO: Es cierto, de acuerdo a la prueba aportada por la demandante, denominada sentencia de divorcio del juzgado tercero de familia.

CUARTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, la parte actora no aporta prueba de la inexistencia de bienes.

QUINTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS

Manifiesto Señor Juez, que me atengo a lo probado en el proceso y a lo que determine el despacho frente a las pretensiones de la demandante.

EN CUANTO A LA RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

No me constan, que se pruebe.



EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

La parte actora no presentó el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en la ley 641 de 2001, en lo atinente la audiencia de conciliación entre las partes, o en su defecto, el acta de no comparencia del demandado ante la citación a la audiencia de conciliación, para acudir a la jurisdicción.

PRUEBAS

Las que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi contestación en lo preceptuado en el artículo 48 y 96 del CGP.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señora Juez, es usted, competente en razón de la cuantía ubicación del inmueble, por conocimiento del proceso y vecindad de las partes.

ANEXOS

Los que obran en el expediente

NOTIFICACIONES

Recibiré cualquier comunicación en el barrio Zaragocilla, Kra 50 N°. 30 G 35. Interior 101, en Cartagena, o en la secretaria del juzgado, celulares 300-4330626 y 301-4166460. Email: ecanabalmontero@hotmail.com

Gentilmente,

CLEMENTE ENRIQUE CANABAL MONTERO.
C.C. N°. 73'135.309 de Cartagena.
T.P. N°. 206279 del C. S. de la J.-